Firmado digitalmente por CHAVEZ SUELDO Olga Evelyn FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.10.2024 16:27:17 -05:00

Firmado digitalmente por CHOCANO DAVIS Christian César FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.10.2024 16:15:44 -05:00

Firmado digitalmente por ALVAREZ CHUQUILLANQUI Roy Nick FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.10.2024 16:30:52 -05:00

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 3768-2024-TCE-S5

Sumilla: *(…) queda acreditado que el Consorcio no cumplió con la subsanación de los vicios ocultos, pese al tiempo transcurrido en exceso, ya que no cumplió con entregar los bienes en virtud de la ejecución de la garantía correspondiente.*

Lima, 14 de octubre de 2024.

VISTO en sesión de fecha 14 de octubre de 2024 de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, **el Expediente N° 4620/2019.TCE,** el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra las empresas IZAM IMPORTACION Y COMERCIALIZACION S.A.C. y J & S PACIFIC TRADING SOCIEDAD ANONIMA, integrantes del **CONSORCIO J&S PACIFIC TRADING S.A. - IZAM IMPORTACION Y COMERCIALIZACION SAC**, por su supuesta responsabilidad al no proceder al saneamiento de los vicios ocultos en la prestación a su cargo, según lo requerido por la Entidad, cuya existencia haya sido reconocida por el contratista o declarada en vía arbitral, en el marco de la ejecución del Contrato, derivado de la **Adjudicación Simplificada N° 0009-2017-EP/UO 0734**, convocada por el **EJÉRCITO PERUANO - COMANDO LOGÍSTICO DEL EJÉRCITO SERVICIO DE MATERIAL DE GUERRA DEL EJÉRCITO**,; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. Según la información obrante en el SEACE, el 1 de diciembre de 2017, el **EJÉRCITO PERUANO - COMANDO LOGÍSTICO DEL EJÉRCITO SERVICIO DE MATERIAL DE GUERRA DEL EJÉRCITO**, en adelante **la Entidad**, convocó la **Adjudicación Simplificada N° 0009-2017-EP/UO 0734**, para la *"Adquisición de equipamiento y mobiliario aeronáutico - Línea 4"*, por relación de paquetes, con un valor estimado de S/ 8,444,701.00 (ocho millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil setecientos uno con 00/100 soles), en adelante el **procedimiento de selección**.

El paquete N° 3 correspondía a *"ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS DIVERSAS PARA REPARACION DEL SISTEMA DE COMBUSTIBLE Y EQUIPOS DE RADIO", en adelante el* ***paquete N° 3****,* mientras que el paquete N° 5 correspondía a "ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS DIVERSAS PARA EL AREA DE LABORATORIO*", en adelante el* ***paquete N° 5****.*

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1341, en adelante **la Ley anterior,** y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado mediante el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante **el Reglamento.**

El 15 de diciembre de 2017 se llevó a cabo la presentación de ofertas (de manera presencial) y el 19 de diciembre de 2017 se publicó en el SEACE la adjudicación de la buena pro de los paquetes N° 3 y 5 del procedimiento de selección a favor del CONSORCIO J&S PACIFIC TRADING S.A. - IZAM IMPORTACION Y COMERCIALIZACION SAC, integrado por las empresas IZAM IMPORTACION Y COMERCIALIZACION S.A.C. y J & S PACIFIC TRADING SOCIEDAD ANONIMA, en adelante **el Consorcio**.

El 24 de enero de 2018, la Entidad y el Consorcio, suscribieron el Contrato N° 000013-2018/EP/SME[1], respecto al paquete N° 3, y el Contrato N° 000014-2018/EP/SME[2], respecto al paquete N° 5, en adelante **el Contrato N° 3 y 5**, respetivamente.

2. Mediante formulario de aplicación de sanción – Entidad/tercero presentado el 6 de diciembre de 2019 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo **el Tribunal**, la Entidad denunció al Consorcio por haber incurrido en causal de infracción.

Para sustentar lo señalado, adjuntó la Opinión Legal N° 239-2019/SMGE/OAL del 18 de noviembre de 2019[3], en el cual detalló lo siguiente:

- El 3 de diciembre de 2018, el jefe del Centro de Mantenimiento Aeronáutico del Ejército del Perú (CEMAE) da a conocer al Servicio de Material de Guerra del Ejercito y al Consorcio las observaciones encontradas en los artículos internados, los que fueron devueltos haciendo uso de la Clausula Undécima: Responsabilidad por vicios ocultos que señala que: *"Las herramientas y equipos ofertados tiene un alcance de garantía técnica, por mal funcionamiento no detectados en el momento en que se otorgó la conformidad. En caso de presentar falla, defecto, vicio oculto o discrepancia*

1 Obrante a folio 26 del expediente administrativo.
2 Obrante a folio 12 del expediente administrativo.
3 Obrante a folio 9 del expediente administrativo.

técnica del plazo de vigencia de la garantía técnica. El contratista se obliga a sustituir la herramienta o equipo defectuoso…".

- El 8 de enero de 2019, el Servicio de Material de Guerra del Ejército reitera el requerimiento de la reposición de artículos devueltos para su cambio por garantía en el más breve plazo; asimismo, solicitó la documentación sustentatoria que acredite la reposición de los artículos observados por garantía técnica.

- El 20 de marzo del 2019, el Consorcio solicitó el plazo máximo de cuarenta (40) días calendario para internamiento de equipos por Garantía técnica, debido a que los fabricantes de dichos artículos requieren de treinta (30) días para ser entregados en el Perú.

- El 2 de abril de 2019, el Servicio de Material de Guerra del Ejército invitó al Consorcio para realizar las coordinaciones a fin de llegar a un acuerdo sobre los plazos y tiempos para la devolución de equipos; como consecuencia de dicha reunión, se determinó como plazo de entrega de los artículos devueltos al Consorcio el 8 de agosto de 2019.

- El 30 de setiembre de 2019, el Centro de Mantenimiento Aeronáutico del Ejército del Perú (CEMAE) informó que los artículos entregados por garantía técnica no han sido entregados por el Consorcio en la fecha pactada.

- El Servicio de Material de Guerra del Ejercito mediante Carta Notarial N° 35889-2019 el 7 de octubre de 2019[4], reiteró al Consorcio la obligación de subsanar los vicios ocultos detectados en los artículos presentados, sin que hasta la fecha hayan cumplido con el requerimiento realizado.

3. Con decreto del 23 de diciembre de 2019,[5] de forma previa al inicio del procedimiento administrativo sancionador, se requirió a la Entidad remitir la siguiente documentación:

[4] Obrante a folio 41 del expediente administrativo.
[5] Obrante a folios 72 del expediente administrativo.

- En el supuesto de no proceder al saneamiento de los vicios ocultos en la prestación a su cargo, según lo requerido por la Entidad, cuya existencia haya sido reconocida por el contratista o declarada en vía arbitral.

  i. Cumpla con identificar los vicios ocultos que no han sido saneados por el Consorcio pese a haber sido requerido, cuya existencia fue reconocida por aquel consorcio o declarada en vía arbitral.

     Deberá adjuntar el o los documentos mediante los cuales, en su oportunidad, se advirtieron los vicios ocultos.

  ii. Copia del documento emitido por el Consorcio en el que reconoce la existencia de vicios ocultos.

  iii. Copia del documento mediante el cual se requirió al Consorcio el saneamiento de los vicios ocultos.

  iv. Copia del documento mediante el cual el Consorcio se negó al saneamiento de los vicios ocultos, de ser el caso.

  v. Documento mediante el cual su representada otorgó la conformidad al Consorcio.

  vi. Documento en el que conste el plazo de responsabilidad del Consorcio (bases, contrato, expediente técnico u otro).

  vii. Copia del Laudo Arbitral firme que determine la existencia de vicios ocultos atribuibles al Consorcio y su notificación correspondiente.

- En el supuesto de negarse injustificadamente a cumplir las obligaciones derivadas del contrato cuando estas deban verificarse con posterioridad al pago o cuando el pago ya se hubiera efectuado.

  viii. Cumpla con identificar las obligaciones incumplidas injustificadamente derivadas del contrato, cuando estas deban verificarse con posterioridad al pago o cuando el pago ya se hubiera efectuado.

Deberá adjuntarse copia del o de los documentos que sustenten las obligaciones que deben ejecutarse con posterioridad al pago o cuando el pago ya se hubiera efectuado.

ix. Documento o Acta en el que se constate la conformidad.

x. Documento(s) que acredite(n) el pago a favor del Consorcio.

xi. Copia del documento mediante el cual se requirió al Consorcio el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, debiendo constar el respectivo cargo de recibido.

Deberá adjuntar los respectivos anexos, de ser el caso.

xii. Copia del documento mediante el cual el Consorcio se negó injustificadamente a ejecutar las obligaciones requeridas por su representada, de ser el caso.

En ese sentido, se otorgó a la Entidad el plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con remitir la información solicitada, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos, en caso de incumplimiento; asimismo, se comunicó al Órgano de Control Institucional de la Entidad, para que, en el marco de sus atribuciones, coadyuve en la remisión de la documentación solicitada.

4. Mediante Oficio N° 5907-2020/T-13.f.6.[6] presentada el 29 de diciembre de 2020 en la Mesa de Partes del Tribunal, la Entidad en atención a lo solicitado por el Tribunal, remitió el Informe Técnico Legal N° 0062-2020-SMGE/T-13.f.1 del 22 de octubre de 2020[7], a través del cual manifestó lo siguiente:

- El Centro de Mantenimiento Aeronáutico del Ejército procedió con la recepción de los equipo y accesorios aeronáuticos adquiridos mediante los Contratos N° 3 y 5, posterior a la recepción y conformidad otorgada por el área usuaria se detectaron vicios ocultos en las herramientas y material

6 Obrante a folios 91 y 103 del expediente administrativo

7 Obrante a folios 93 del expediente administrativo

diverso, situación que se hizo conocer al Consorcio, el cual aceptó los vicios ocultos y, a su solicitud, se autorizó el recojo de los equipos y accesorios observados para efectuar el cambio correspondiente. Asimismo, con las inspecciones periódicas de mantenimiento se verificó que hay herramientas y equipos que se encuentran en el almacén sin uso y presentan fugas de aceites y/o hidrolina, lo cual fue comunicado al Consorcio a fin de aplicar la garantía técnica establecida en los contratos.

- Al amparo de la cláusula undécima y garantía técnica, la Entidad solicitó al Consorcio el internamiento de los artículos devueltos por presentar fallas de fabricación, y efectuar el cambio correspondiente de los artículos devueltos, sin solución a la fecha.

- Mediante las Cartas notariales N° 34415-2019[8] y 34417-2019[9] del 5 de marzo de 2019 se otorgó al Consorcio el plazo máximo de quince (15) días calendario para el internamiento de los artículos devueltos por garantía técnica, solicitando el cumplimiento de los Contratos, obteniendo como respuesta la Carta N° 025CON izam-Pacific-Notarial N° 732-2019 del 20 de marzo de 2019, en la cual informó que los bienes adquiridos no pueden ser internados debido a que los proveedores del Consorcio tendrán los artículo disponibles en Perú en treinta (30) días calendarios, motivo por el cual solicitaron una ampliación del plazo de entrega acordado en cuarenta (40) días calendarios y realizar la entrega en la instalaciones de la Entidad.

- Luego la Entidad le requirió al Consorcio la devolución de los bienes entregados otorgándole quince (15) días como plazo en diferentes oportunidades, sin respuesta favorable.

- El Consorcio informó que, conforme a lo conversado con sus proveedores extranjeros, los artículos estarán en el Perú en la primera semana de agosto, comprometiéndose que el internamiento de los equipos por garantía técnica sería el 8 de agosto de 2019 en las instalaciones de la Entidad.

[8] Obrante a folios 216 del expediente administrativo

[9] Obrante a folios 218 del expediente administrativo

- Mediante Carta Notarial EP N° 36175-2019[10] del 28 de noviembre de 2019 se comunicó al Consorcio que al no haber cumplido con la entrega dentro del plazo perentoria de quince (15) días calendarios de los equipos en reclamo por garantía técnica de los Contratos, al proceder en el saneamiento de los vicios ocultos en la prestación a su cargo según lo requerido por la Entidad, se ve en la necesidad de denunciar al Tribunal, obteniendo respuesta por parte del Consorcio con la Carta N° 027 CON Izam-Pacific del 28 de noviembre de 2018[11].

- Con Carta N° 029CON Izam-Pacific del 17 de enero de 2020[12] el Consorcio informó haber realizado el internamiento de los artículos.

- A través del Informe N° 033-2020/CEMAE/S-4 del 9 de julio de 2020[13], el Jefe de logística señaló que los artículos devueltos por garantía técnica por el Consorcio con la Carta N° 029CON Izam-Pacific del 17 de enero de 2020, solo se dejaron en calidad de custodia algunos artículos, los cuales no cuentan con la documentación técnica correspondiente, los demás artículos no fueron recibidos por no cumplir con las especificaciones técnicas de los Contratos y sus adendas.

5. Con decreto del 3 de enero de 2024[14], se dispone el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra los integrantes del Consorcio por supuesta responsabilidad, al no proceder al saneamiento de los vicios ocultos en la prestación a su cargo, según lo requerido por la Entidad, cuya existencia haya sido reconocida por el contratista o declarada en vía arbitral, en el marco de la ejecución del Contrato, infracción tipificada en literal g) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

---

10 Obrante a folios 242 del expediente administrativo

11 Obrante a folios 215 del expediente administrativo

12 Obrante a folios 240 del expediente administrativo

13 Obrante a folios 251 del expediente administrativo

14 Obrante a folios 300 del expediente administrativo

En tal sentido, se otorgó a los integrantes del Consorcio el plazo de diez (10) días hábiles para que formulen sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos.

6. Con decreto del 2 de mayo de 2024 se dispuso notificar nuevamente el decreto que dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador a la empresa J & S PACIFIC TRADING SOCIEDAD ANONIMA, integrante del Consorcio, al domicilio consignado en el Registro Nacional de Proveedores – RNP.

7. Con decreto del 29 de mayo de 2024, al no haber cumplido las empresas IZAM IMPORTACION Y COMERCIALIZACION S.A.C. y J & S PACIFIC TRADING SOCIEDAD ANONIMA, integrantes del Consorcio, con presentar sus descargos, pese a haber sido debidamente notificada el 16 de enero de 2024 y el 9 de abril de 2024, a través de la Cédulas de Notificación N° 1215/2024.TCE y N° 29788/2024.TCE, respectivamente, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver el presente procedimiento con la documentación obrante en autos.

Por otro lado, se dispuso remitir el expediente a la Quinta Sala del Tribunal, siendo recibido 30 de mayo de 2024.

8. Con decreto del 12 de julio de 2024, considerando lo señalado en la Resolución N° 000103-2024-OSCE/PRE publicada el 02 de julio del presente año, mediante la cual se formalizó el Acuerdo del Consejo Directivo que aprueba la reconformación de las Salas del Tribunal y de conformidad con lo señalado en el Acuerdo de Sala Plena N° 5-2021/TCE de fecha 18 de junio de 2021 que establece las reglas aplicables a los procedimientos en el marco de una reconformación de Salas y/o expedientes en trámite; se dispuso remitir el expediente a la Quinta Sala para que resuelva, siendo recibido el 12 de julio de 2024 por el Vocal ponente.

9. Mediante Decreto del 24 de setiembre de 2024, se efectuó el siguiente requerimiento de información a la Entidad:

- *Sírvase **remitir** copia de la oferta presentada por el CONSORCIO J&S PACIFIC TRADING S.A. - IZAM IMPORTACION Y COMERCIALIZACION SAC, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 0009-2017-EP/UO 0734, derivada de la Licitación Pública N° 0004-2017-EP/SMGE, en el que obre **la Promesa de Consorcio**.*

- *Sírvase **remitir** copia de la documentación presentada por el CONSORCIO J&S PACIFIC TRADING S.A. - IZAM IMPORTACION Y COMERCIALIZACION SAC para el perfeccionamiento del contrato, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 0009-2017-EP/UO 0734, derivada de la Licitación Pública N° 0004-2017-EP/SMGE, en el que obre **el Contrato de Consorcio**.*

- *Comuníquese a su **Órgano de Control Institucional** para que coadyuve con la remisión de lo solicitado.*

II. FUNDAMENTACIÓN:

Normativa aplicable

1. Para el análisis de la supuesta responsabilidad de los integrantes del Consorcio, se aprecia que el procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia de la Ley anterior y su Reglamento; sin embargo, los hechos imputados (el supuesto no saneamiento de los vicios ocultos, cuya existencia ha sido reconocida o declarada en vía arbitral) ocurrieron durante la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **el TUO de la Ley**, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, en adelante **el Reglamento**; por tanto, dicho marco normativo resulta de aplicación para determinar si se configura el tipo infractor, la sanción aplicable y el plazo de prescripción de la infracción, de ser el caso.

Naturaleza de la infracción

2. Al respecto, tenemos que la presunta conducta infractora está tipificada en el literal g) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, vigente al momento en que supuestamente se incurrió en la infracción, según los siguientes términos:

> *"**Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas***
> *50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el*

> *literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:*
> *(…)*
>
> *g) <u>No proceder al saneamiento de los vicios ocultos en la prestación a su cargo, según lo requerido por la Entidad, cuya existencia haya sido reconocida por el contratista o declarada en vía arbitral.</u>"*
>
> *(El subrayado es agregado)*

3. En ese sentido, la infracción descrita en el literal g) requiere para su configuración de la concurrencia de los siguientes requisitos:

a. El requerimiento efectuado por la Entidad al contratista para el saneamiento de los vicios ocultos en la prestación a su cargo.

b. Que la existencia de los vicios ocultos haya sido reconocida por el contratista o declarada en vía arbitral.

c. El contratista no proceda al saneamiento de los vicios ocultos en la prestación a su cargo.

4. Al respecto, debe tenerse en cuenta que, el contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo con lo establecido en el contrato.

Asimismo, es pertinente señalar que la recepción conforme de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.[15]

---

[15] Sobre el particular, Max Arias Schreiber Pezet señala que *"La noción del vicio oculto está ligada a la existencia de deterioros, anomalías y defectos no susceptibles de ser apreciados a simple vista y que de alguna manera afectan el derecho del adquiriente a su adecuada utilización"; el mismo autor citando a Tartufari indica que, "(…) por vicio o defecto debe precisamente entenderse cualquier anormalidad o imperfección y cualquier deterioro o avería que se encuentre en la cosa, que perjudiquen más o menos la aptitud para el uso o la bondad o integridad. Para hablar propiamente, defecto implicaría todo lo que le falta a la cosa para existir de un modo plenamente conforme a su naturaleza, y por eso actuaría en sentido negativo; vicio, en cambio, serviría para designar cualquier alteración sin la cual la cosa sería precisamente como debe ser normalmente, y por eso obraría en sentido positivo (…)".*

Por su parte, Manuel De La Puente Y Lavalle18 desarrolla los requisitos que debe reunir el vicio; precisando que el mismo debe ser "oculto", por la imposibilidad de conocerlo inmediatamente en la que se encuentra el adquiriente;

Teniendo en cuenta ello, para efectos de la presente infracción, la responsabilidad del saneamiento de los vicios ocultos objeto de cumplimiento debe verificarse con posterioridad a la recepción o conformidad; debiendo precisar que tal recepción no exonera al contratista de toda responsabilidad.

5. En ese contexto, a efectos de determinar la responsabilidad del contratista para cumplir con la prestación a su cargo, es imprescindible que la Entidad haya cursado un requerimiento expreso, identificando los vicios ocultos cuyo cumplimiento requiere. Finalmente, también deberá analizarse si la existencia de los vicios ocultos ha sido reconocida por el contratista o declarada en vía arbitral.

Configuración de la infracción

6. En el caso materia de análisis se imputa a los integrantes del Consorcio haber incumplido con el saneamiento de los vicios ocultos en la prestación a su cargo, según lo requerido por la Entidad, cuya existencia haya sido reconocida por el mismo y fue declarada en vía arbitral. Para ello, corresponde analizar el cumplimiento de los tres (3) requisitos de manera concurrente.

Sobre el requerimiento de la Entidad para el saneamiento de los vicios ocultos.

7. Es el caso que, mediante la Opinión Legal N° 239-2019/SMGE/OAL del 18 de noviembre de 2019 e Informe Técnico Legal N° 0062-2020-SMGE/T-13.f.1 del 22 de octubre de 2020, la Entidad denunció que los integrantes del Consorcio habrían incumplido las obligaciones establecidas en el Contrato N° 3 y 5, específicamente, respecto de lo establecido en la ***Cláusula Undécima: Responsabilidad por vicios ocultos***, la cual prevé un plazo de responsabilidad de diecinueve (19) meses; así, en caso de presentar falla, defecto, vicio oculto o discrepancia técnica, dentro del plazo de vigencia de la garantía técnica, el Consorcio se obliga a sustituir la herramienta o equipo defectuoso por uno de igual característica técnica en el plazo máximo de sesenta (60) días calendario si la reposición amerita una importación.

"importante", por no permitir que el bien sea destinado a la finalidad para la cual fue adquirido; y, "preexistente" a la transferencia o concomitante con ella aun cuando sus efectos se manifiesten después.

8. Teniendo en cuenta lo anterior, también obra en el expediente las Cartas notariales N° 34415-2019[16] y 34417-2019[17] del 5 de marzo de 2019 diligenciadas notarialmente al domicilio del Consorcio, consignado en el Contrato, a través del cual, en atención a la ***Cláusula Undécima: Responsabilidad por vicios ocultos*** del Contrato, la Entidad le requirió al Consorcio proceda el internamiento de los artículos devueltos por garantía técnica otorgándole un plazo de quince (15) días calendario, como se puede advertir de la siguiente imagen:

16 Obrante a folios 216 del expediente administrativo

17 Obrante a folios 218 del expediente administrativo

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 3768-2024-TCE-S5

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

CARTA NOTARIAL

San Borja, 05 MAR. 2019

Señor
RAMOS TELLEZ David Husein
Gerente General
PACIFIC TRADING S.A. – IZAM IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN, S.A.C".L.
Calle Los Fresnos 325 Dpto. Distrito de San Isidro.
Distrito de San Isidro.
Provincia Lima.

Asunto : Plazo máximo de Quince (15) días calendario para internamiento de equipos en reclamo por Garantía Técnica.

NOTARIA LOAYZA
JR. HUASCAR 1543 - JESUS MARIA
TELFS 266-0590 - 266-0591
266-0592 - 266-0593
E-mail: administracion@notarialoayza.com
www.notarialoayza.com

Ref. : a. Contrato Nº 000013-2018/EP/SMGE del 24 ENE 18.
b. Oficio Nº 061/SMGE/T-13.d del 22 ENE 19.
c. Ley Nº 30225 "ley de contrataciones con el estado".

CARTA NOTARIAL 34415-2019
Lima 05 MAR. 2019

Mediante el presente documento hago de su conocimiento lo siguiente:

1. Con el documento de la referencia "a", se contrató "Accesorios, Equipos y herramientas diversas para desmontaje de Helicópteros"- Línea 4 (paquete 3) con su representado "consorcio integrado por J&S PACIFIC TRADING S.A. – IZAM IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN S.A.C".

2. Con el documento de la referencia "b"; el Jefe del Centro de Mantenimiento Aeronáutico -La Joya remite informe de artículos pendientes de ingreso por reclamo de garantía técnica a los almacenes del CEMAE, del contrato de la referencia, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	ARTICULO	Nº DE PARTE	MEDIDA	CANT	MARCA/PROCEDENCIA
1	ACCESORIOS DE COMPROBACIÓN DE ALINEACION DE SOPORTES DE EJE DE COLA PARA MI 171 SHP	27SP114323	JGO	3	TK-RUSIA
10	ALICATE DE PRECINTAR 8AT-6444/0047	PPC	UU	2	OTTICK/RUSIA
11	ALICATE DE PRECINTAR 8AT-9105-03	PPC	UU	2	OTTICK/RUSIA
22	CASQUILLO ADAPTADOR TUBULAR	8AT-9102-18	UU	2	TK-RUSIA/RUSIA
33	ESLINGA CUBO ROTOR DE COLA	8AT-9925-00	UU	2	HELISOTA/RUSIA
36	ESLINGA DE CTP	8AT-9943-00	UU	2	HELISOTA/RUSIA
38	ESLINGA DE MOTOR VK 2500	8A-9913-00	UU	2	HELISOTA/RUSIA
40	ESLINGA DE SAFIR	BMTB.9904.100	UU	2	HELISOTA/RUSIA
43	ESTUCHE DE HERRAMIENTAS ESPECIALES	8AMT.9100.300	JGO	6	HELISOTA/RUSIA
44	ESTUCHE DE HERRAMIENTAS UNIVERSALES 8AMT.9100.000	8AMT.9100.000	JGO	6	HELISOTA/RUSIA

EL CARGO DEBERA RECOGER ANTES

REDACTADO EN LA NOTARIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

45	GATA HIDRAULICA	BAT-9907.000	UU	4	HELISOTA/RUSIA
59	MARTILLO DE ALUMINIO	HSSD32	UU	4	SNAP ON/USA
60	MEDIDOR DE NIVEL DE ACEITE	MNA-1250-98	UU	2	IZAMTECH / PERU
86	TORQUIMETRO BAT 9102 130	96311	UU	4	SATA/ALEMAN

3. Según lo establecido en el documento de le referencia "a", en la **CLÁUSULA UNDÉCIMA: "RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS"** Parrafo 3, que a la letra dice : ..." Las herramientas y equipos ofertados tienen un alcance de garantía técnica por mal funcionamiento, no detectable en el momento en que se otorgó la conformidad. En caso de presentar fallo, defecto, vicio oculto o discrepancia técnica, dentro del plazo de vigencia de la garantía técnica, "EL CONTRATISTA" **se obliga a sustituir la herramienta o equipo defectuoso por uno de igual característica técnica en el plazo máximo de SESENTA (60) días calendario si la reposición amerita una importación"...**

4. Por lo expuesto anteriormente y teniendo en consideración que su representada no ha cumplido con lo mencionado en el párrafo precedente, este servicio establece un Plazo máximo de Quince (15) días calendario para internamiento de equipos en reclamo por Garantía Técnica, asimismo hago de su conocimiento que según lo establecido en el documento de la referencia "c", en el TITULO VI "REGIMEN DE SANCIONES E INFRACCIONES" en el Art. 50 "infracciones y sanciones administrativas" numeral 50.1, párrafo "g" que a la letra dice: "... no proceder en el saneamiento de vicios ocultos en la prestación a su cargo, según lo requerido por la entidad, cuya existencia haya sido reconocida por el contratista...", se procederá a denunciar ante el tribunal de contrataciones sobre este incumplimiento por parte de su representada.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Dios guarde a Ud.

SERVICIO MATERIAL DE GUERRA DEL EJERCITO JEFATURA

0-21439965-O+
ABRAHAM SANCHEZ BAEZ
General de Brigada
Jefe del Servicio de Material de Guerra del Ejército

DISTRIBUCION:
- CONSORCIO PACIFIC TRADING-IZAM IMPORT.....01
- ARCHIVO.....01/02

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 3768-2024-TCE-S5

CARTA NOTARIAL

San Borja, 05 MAR 2019

Señor
RAMOS TELLEZ David Husein
Gerente General
PACIFIC TRADING S.A. – IZAM IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN. S.A.C".L.
Calle Los Fresnos 325 Dpto. Distrito de San Isidro.
Distrito de San Isidro.
Provincia Lima.

Asunto : Plazo máximo de Quince (15) días calendario para internamiento de equipos en reclamo por Garantía Técnica.

Ref. : a. Contrato Nº 000014-2018/EP/SMGE del 24 ENE 18.
b. Oficio Nº 061/SMGE/T-13.d del 22 ENE 19.
c. Ley Nº 30225 "ley de contrataciones con el estado".

NOTARIA LOAYZA
JR. HUASCAR 1543 - JESUS MARIA
TELFS 266-0590 - 266-0591
266-0592 - 266-0593
E-mail: administracion@notarialoayza.com / www.notarialoayza.com

CARTA NOTARIAL 3414417
Lima 05 MAR 2019

Mediante el presente documento hago de su conocimiento lo siguiente:

1. Con el documento de la referencia "a", se contrató "Accesorios, Equipos y herramientas diversas para el montaje y puesta a punto a punto del sistema de helicópteros"- Línea 4 (paquete 5) con su representado "consorcio integrado por J&S PACIFIC TRADING S.A. – IZAM IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN S.A.C".

2. Con el documento de la referencia "b"; el Jefe del Centro de Mantenimiento Aeronáutico -La Joya remite informe de artículos pendientes de ingreso por reclamo de garantía técnica a los almacenes del CEMAE, del contrato de la referencia, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	ARTICULO	Nº DE PARTE	MEDIDA	CANT	MARCA/PROCEDENCIA
1	ACCESORIOS DE COMPROBACIÓN DE ALINEACION DE SOPORTES DE EJE COLA PARA MI 171 SHP	27SP114323	JGO	3	TK-RUSIA/RUSIA
6	ACCESORIO PARA MEDICIÓN DE MAGNITUD DE CONTRAPRESIÓN DE ACEITE A ENTRADA DE RADIADOR	140-994-000	UU	3	TK-RUSIA
19	ENGRSADORA MANUAL	GA472/YA7500	JGO	8	SNAPON/USA
25	ESLINGA CUBO ROTOR DE COLA	8AT-9925-00	UU	6	HELISOTA/RUSIA
28	ESLINGA DE CTP	8AT-9943-00	UU	6	HELISOTA/RUSIA
30	ESLINGA DE MOTOR VK-2500	8A-9913.00	UU	6	HELISOTA/RUSIA
31	ESLINGA DE MOTOR	8AT-9802-00	UU	2	HELISOTA/RUSIA
33	ESLINGA DE SAFIR	8MTB-9904.100	UU	6	HELISOTA/RUSIA
38	GATA HIDRULICA	8AT-9907-000	UU	8	TK RUSIA/RUSIA

59	SOPORTE MOVIL PALAS DEL ROTOR PRINCIPAL	SMPRP-9801-00	UU	4	IZAMTECH/PERU
65	TAPAS CIEGAS P/TUBERIAS DE SISTEMAS CON LOS MOTORES Y REDUCTOR RETIRADO PARA MI 171SHP	TC-SMR	JGO	7	KAZAM HELICOPTERS/RUSIA
1	ACCESORIOS DE COMPROBACIÓN DE ALINEACION DE SOPORTES DE EJE COLA PARA MI 171 SHP	27SP114323	JGO	3	TK-RUSIA/RUSIA
6	ACCESORIO PARA MEDICIÓN DE MAGNITUD DE CONTRAPRESIÓN DE ACEITE A ENTRADA DE RADIADOR	140-994-000	UU	3	TK-RUSIA
19	ENGRSADORA MANUAL	GA472/YA7500	JGO	8	SNAPON/USA

3. Según lo establecido en el documento de le referencia "a", en la **CLÁUSULA UNDÉCIMA: "RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS"** Parrafo 3, que a la letra dice : ..." Las herramientas y equipos ofertados tienen un alcance de garantía técnica por mal funcionamiento, no detectable en el momento en que se otorgó la conformidad. En caso de presentar falla, defecto, vicio oculto o discrepancia técnica, dentro del plazo de vigencia de la garantía técnica, "EL CONTRATISTA" **se obliga a sustituir la herramienta o equipo defectuoso por uno de igual característica técnica en el plazo máximo de SESENTA (60) días calendario si la reposición amerita una importación"...**

4. Por lo expuesto anteriormente y teniendo en consideración que su representada no ha cumplido con lo mencionado en el párrafo precedente, este servicio establece un Plazo máximo de Quince (15) días calendario para internamiento de equipos en reclamo por Garantía Técnica, asimismo hago de su conocimiento que según lo establecido en el documento de la referencia "c", en el TITULO VI "REGIMEN DE SANCIONES E INFRACCIONES" en el Art. 50 "Infracciones y sanciones administrativas" numeral 50.1, párrafo "g" que a la letra dice: "... no proceder en el saneamiento de vicios ocultos en la prestación a su cargo, según lo requerido por la entidad, cuya existencia haya sido reconocida por el contratista...", se procederá a denunciar ante el tribunal de contrataciones sobre este incumplimiento por parte de su representada.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Dios guarde a Ud.

ES COPIA DE LA COPIA

SERVICIO MATERIAL DE GUERRA DEL EJERCITO JEFATURA

0-21439465-0+
ABRAHAM SANCHEZ BAEZ
General de Brigada
Jefe del Servicio de Material de Guerra del Ejército

DISTRIBUCION:
- CONSORCIO PACIHC TRADING-IZAM IMPORT.....01
- ARCHIVO.....01/02

9. Asimismo, ante la persistencia del incumplimiento, con la Carta Notarial EP Notarial N° 36175-2019[18] del 28 de noviembre de 2019 la Entidad comunicó al Consorcio que al no haber cumplido con la entrega dentro del plazo perentorio de

[18] Obrante a folios 242 del expediente administrativo

quince (15) días calendario de los equipos en reclamo por garantía técnica de los Contratos, al no proceder en el saneamiento de los vicios ocultos en la prestación a su cargo según lo requerido por la Entidad, se ve en la necesidad de denunciar al Tribunal, como se puede advertir de la siguiente imagen:

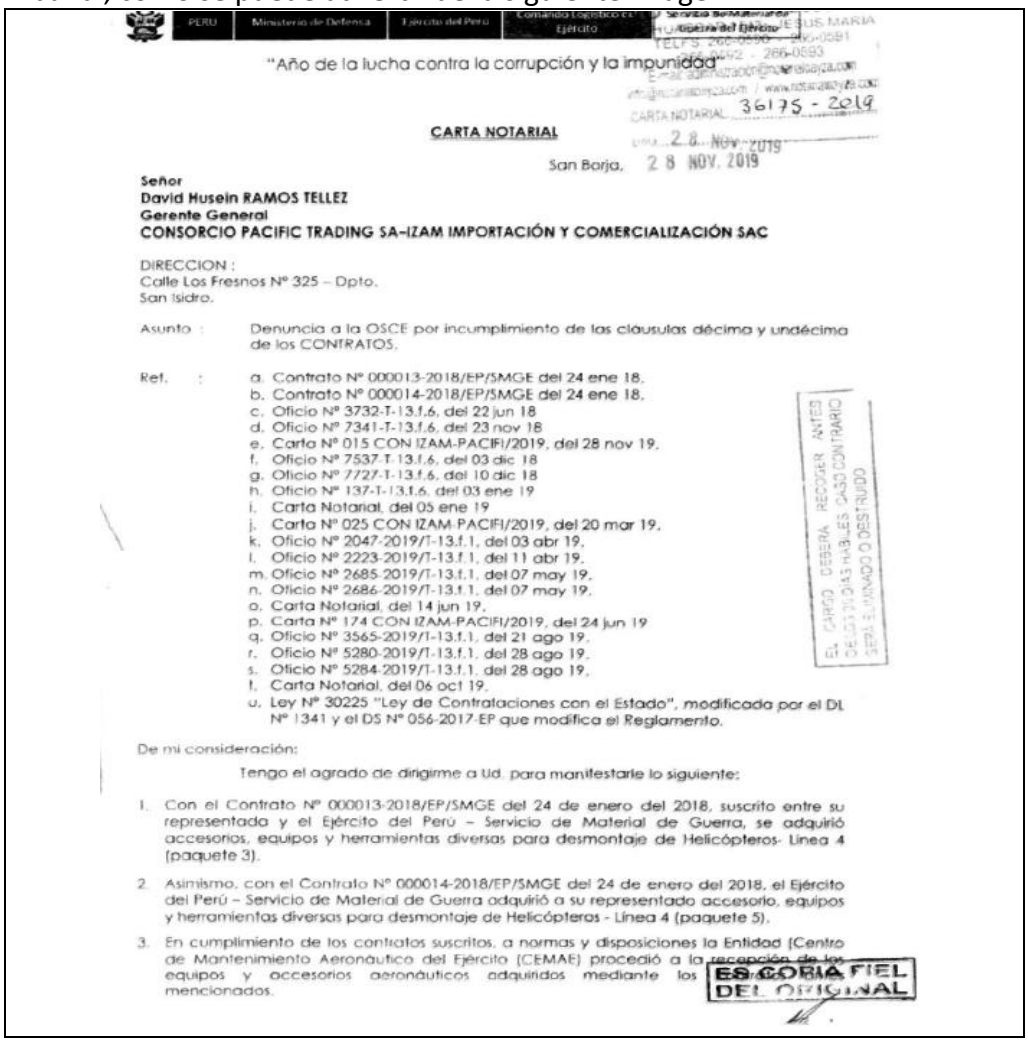

PERU | Ministerio de Defensa | Ejército del Perú | Comando Logístico del Ejército | Servicio de Material de Guerra del Ejército

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

CARTA NOTARIAL 36175 - 2019

CARTA NOTARIAL

San Borja, 28 NOV. 2019

Señor
David Husein RAMOS TELLEZ
Gerente General
CONSORCIO PACIFIC TRADING SA-IZAM IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN SAC

DIRECCION :
Calle Los Fresnos Nº 325 – Dpto.
San Isidro.

Asunto : Denuncia a la OSCE por incumplimiento de las cláusulas décima y undécima de los CONTRATOS.

Ref. :
a. Contrato Nº 000013-2018/EP/SMGE del 24 ene 18.
b. Contrato Nº 000014-2018/EP/SMGE del 24 ene 18.
c. Oficio Nº 3732-T-13.f.6. del 22 jun 18
d. Oficio Nº 7341-T-13.f.6. del 23 nov 18
e. Carta Nº 015 CON IZAM-PACIFI/2019, del 28 nov 19.
f. Oficio Nº 7537-T-13.f.6. del 03 dic 18
g. Oficio Nº 7727-T-13.f.6. del 10 dic 18
h. Oficio Nº 137-T-13.f.6. del 03 ene 19
i. Carta Notarial, del 05 ene 19
j. Carta Nº 025 CON IZAM-PACIFI/2019, del 20 mar 19.
k. Oficio Nº 2047-2019/T-13.f.1, del 03 abr 19.
l. Oficio Nº 2223-2019/T-13.f.1, del 11 abr 19.
m. Oficio Nº 2685-2019/T-13.f.1, del 07 may 19.
n. Oficio Nº 2686-2019/T-13.f.1, del 07 may 19.
o. Carta Notarial, del 14 jun 19.
p. Carta Nº 174 CON IZAM-PACIFI/2019, del 24 jun 19
q. Oficio Nº 3565-2019/T-13.f.1, del 21 ago 19.
r. Oficio Nº 5280-2019/T-13.f.1, del 28 ago 19.
s. Oficio Nº 5284-2019/T-13.f.1, del 28 ago 19.
t. Carta Notarial, del 06 oct 19.
u. Ley Nº 30225 "Ley de Contrataciones con el Estado", modificada por el DL Nº 1341 y el DS Nº 056-2017-EP que modifica el Reglamento.

EL CARGO DEBERÁ RECOGER ANTES DE LOS TREINTA (30) DÍAS HÁBILES CASO CONTRARIO SERÁ ELIMINADO O DESTRUIDO

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. para manifestarle lo siguiente:

1. Con el Contrato Nº 000013-2018/EP/SMGE del 24 de enero del 2018, suscrito entre su representada y el Ejército del Perú – Servicio de Material de Guerra, se adquirió accesorios, equipos y herramientas diversas para desmontaje de Helicópteros- Linea 4 (paquete 3).
2. Asimismo, con el Contrato Nº 000014-2018/EP/SMGE del 24 de enero del 2018, el Ejército del Perú – Servicio de Material de Guerra adquirió a su representado accesorio, equipos y herramientas diversas para desmontaje de Helicópteras - Linea 4 (paquete 5).
3. En cumplimiento de los contratos suscritos, a normas y disposiciones la Entidad (Centro de Mantenimiento Aeronáutico del Ejército (CEMAE) procedió a la recepción de los equipos y accesorios aeronáuticos adquiridos mediante los mencionados.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 3768-2024-TCE-S5

4. Después de la recepción y conformidad formulada por el área usuaria y de acuerdo a la garantía técnica se presentaron vicios ocultos que no fueron detectadas durante la recepción del material, hecho que se le hizo conocer con los documentos de la referencia "c" y "d", siendo que, con el documento de la referencia "e" su representada solicita autorización para el recojo de los equipos y accesorios observados para efectuar el cambio correspondiente.

5. Durante el AF-2018, el Servicio de Material de Guerra del Ejército, al amparo de la cláusula undécima: Responsabilidad por Vicios Ocultos, así como por garantía técnica con los documentos de la referencia "f", y "g", reiteradamente le ha efectuado el reclamo de devolución de los bienes entregados a su representada con la finalidad de que efectúe el cambio correspondiente, sin solución.

6. En el AF-2019, se remite el documento de la referencia "h", solicitándole la entrega de los artículos que le fueron devueltos con la finalidad de que sean reemplazados al haberse detectado vicios ocultos en su funcionamiento.

7. Con el documento de la referencia "i" se remitió la carta notarial, recibiendo como respuesta el documento de la referencia "j", mediante la cual informa que los bienes materia de observación aún no pueden ser internados, en vista que los fabricantes harán la entrega en Perú en 30 días y que para su entrega en las instalaciones del CEMAE – AREQUIPA, por lo que requiere una ampliación del plazo por 40 días.

8. Con los documentos de la referencia "k", "l", "m", "n", esta Entidad le a reiterado la devolución de los bienes entregados a su representada, otorgándole 15 días de plazo para el internamiento de los bienes pendientes de devolución, sin haber obtenido una respuesta fehaciente, remitiéndoles nuevamente el reclamo vía carta notarial de la referencia "o".

9. En el mes de junio 2019, se recepciona la carta de la referencia "p", mediante la cual comunica que los bienes objeto del reclamo serán internados el día **08 de agosto del 2019**, sin embargo, su representada no cumplió con dicho internamiento, demostrando falta de seriedad en el cumplimiento de sus comunicaciones, con el consecuente deterioro de la imagen de sus empresas.

10. Siendo reiterativos en nuestros reclamos se ha remitido a su Representada los documentos de la referencia "q", "r", y "s", sin respuesta hasta la fecha, motivo por el cual se le envió la carta de la referencia "t", comunicaciones que hasta la fecha, no se ha dignado remitir respuesta alguna respecto de los reclamos efectuados por el Servicio de Material de Guerra, a pesar que nuevamente se le ha otorgado 15 días de plazo para el internamiento de los bienes, plazo de entrega que nuevamente se ha vencido.

11. Los artículos que a la fecha no han sido internados al CEMAE los cuales fueron devueltos al consorcio: "J&J PACIFIC TRADING S.A – IZAM IMPORTACION Y COMERCIALIZACION S.A.C", por garantía técnica, son los siguientes artículos:

A. LINEA 4: PAQUETE 3 (CONTRATO Nº 000013-2018/EP/SMGE DEL 24 DE ENERO DEL 2018)

ITEM Nº	ARTÍCULO	Nº PARTE	MED	CANT	MARCA	OBSERVACIÓN
1	ACCESORIOS DE COMPROBACION DE ALINEACION DE SOPORTES DE EJE DE COLA PARA MI 171 SHP	27SP11 4323	JGO	7	TK RUSIA	DEVUELTO POR GARANTÍA TÉCNICA CON ACTA DE ENTREGA Nº 013 CEMAE/ DIV MANE DEL 06 DE DICIEMBRE DEL 2018 (FALTA INTERNAR POR EL PROVEEDOR)
10	ALICATE PRESCINTAR BAT. 6444/0047	PPC	[illegible]	2	OTTICK	DEVUELTO POR GARANTÍA TÉCNICA CON ACTA DE ENTREGA Nº 013 CEMAE/ DIV MANE DEL 06 DE DICIEMBRE DEL 2018 (FALTA INTERNAR POR EL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

	TENSION DE CUERDAS DE MANDO				DE DICIEMBRE DEL 2018 (FALTA INTERNAR POR EL PROVEEDOR)

12. A la fecha su representada adeuda al Ejército del Perú – Servicio de Material de Guerra, los bienes que le fueron devueltos y hasta la fecha no son internados en los almacenes del CEMAE, de acuerdo al detalle siguiente:

A.- LINEA 4: PAQUETE 3 (CONTRATO Nº 000013-2018/EP/SMGE DEL 24 DE ENERO DEL 2018)

ITEM Nº	ARTÍCULO	Nº PARTE	MED	CANT	MARCA
1	ACCESORIOS DE COMPROBACION DE ALINEACION DE SOPORTES DE EJE DE COLA PARA MI 171 SHP	275P114323	JGO	3	TK-RUSIA
10	ALICATE PRESCINTAR BAT-6444/0047	FPC	UU	2	OTTICK
11	ALICATE DE PRESCINTAR BAT-9105-03	FPC	UU	2	OTTICK
22	CASQUILLO ADAPTADOR TUBULAR	BAT-9102-18	UU	2	TK-RUSIA
33	ESLINGA CUBO ROTOR DE COLA	BAT-9925-00	UU	2	HELISOTA
36	ESLINGA DE CTP	BAT-9943-00	UU	2	HELISOTA
38	ESLINGA DE MOTOR VK-2500	BA9913-00	UU	2	HELISOTA
43	ESTUCHE DE HERRAMIENTAS ESPECIALES BAMT 9100.300	BAMT.9100.300	JGO	6	HELISOTA
44	ESTUCHE DE HERRAMIENTAS UNIVERSALES BAMT 9100.00	BAMT.9100.00	JGO	6	HELISOTA
45	GATA HIDRAULICA	BAT-9907-000	UU	4	TK-RUSIA
59	MARTILLO DE DURALUMINIO	HSS.032	UU	2	SNAPON
60	MEDIDOR DE NIVEL DE ACEITE	MNA.1250-98	UU	2	KRASNODAR
86	TORQUIMETRO BAT 9102.130	96311	UU	6	SATA
	TOTAL S/				

B.- LINEA 4: PAQUETE 5 (CONTRATO Nº 000014-2018/EP/SMGE DEL 24 DE ENERO DEL 2018)

ITEM Nº	ARTÍCULO	Nº PARTE	MED	CANT	MARCA
1	ACCESORIOS DE COMPROBACION DE ALINEACION DE SOPORTES DE EJE DE COLA PARA MI 171 SHP	275P114323	JGO	3	TK-RUSIA
19	ENGRASADORA MANUAL	GA472/YA7500	UU	8	SNAPON
25	ESLINGA CUBO ROTOR DE COLA	BA1-9925-00	UU	6	HELISOTA
28	ESLINGA DE CTP	BA1-9943-00	UU	6	HELISOTA
30	ESLINGA DE MOTOR VK-2500	BA-9913-00	UU	6	HELISOTA
31	ESLINGA DE MOTOR	BA1-9902-00	UU	2	HELISOTA
36	FUENTE EXTERNA DE 28.5 VDC Y 115/200VCA 400 HZ	4400 TIER-4	UU	3	TRONAIR
39	GATA HIDRAULICA	BAT 9907-000	UU	8	TK RUSIA
59	SOPORTE MOVIL PALAS DEL ROTOR PRINCIPAL	SMPRP – 9801-00	UU	4	ZAMTECH
66	TENSIOMETRO P/COMPROBACIÓN DE TENSION DE CUERDAS DE MANDO	IN-11	UU	7	INTERECH
	TOTAL S/				

13. Según lo establecido en el contrato suscrito, en la CLÁUSULA **UNDÉCIMA: "RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS"** Párrafo 3, que a la letra dice: ..." Las herramientas y equipos ofertados tienen un alcance de garantía técnica por mal funcionamiento, no detectable en el momento en que se otorgó la conformidad. En caso de presentar falla, defecto, vicio oculto o discrepancia técnica, dentro del plazo de vigencia de la garantía técnica, "EL CONTRATISTA" **se obliga a sustituir la herramienta o equipo defectuoso por uno de igual característica técnica en el plazo máximo de SESENTA (60) días calendario si la reposición amerita una importación"**....., plazo que a la fecha ha sido superado por su representada, así como del incumplimiento de los plazos adicionales otorgados.

14. Es importante precisar que el Artículo 40º, literal 40.2 de la Ley Contrataciones del Estado (DL Nº 1041), establece que "En los contratos de bienes y servicios el contratista es responsable por la calidad ofrecida y [illegible] concordante con la cláusula décima y undécima de los contratos Nos. 13-2018, 14-2018, suscritos con su representada.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

15. En tal sentido, y en vista de haber agotado las reiteradas comunicaciones con la finalidad de que su representada cumpla con la devolución de los bienes con defectos, el EP-SMGE en atribución a sus funciones nos vemos en la necesidad de denunciar ante el OSCE – Tribunal de Contrataciones del Estado, la solicitud de sanción por incumplimiento de los contratos, amparado en el Artículo 50º, literal g) de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Atentamente,

O - 214394965 – O+
ABRAHAM SANCHEZ BAEZ
General de Brigada
Jefe del Servicio de Material de Guerra del Ejército

DOMICILIO
CUARTEL GENERAL DEL EJÉRCITO
AV BOULEVAR S/N SAN BORJA

10. En tal sentido, vista la documentación antes señalada, este Colegiado verifica que la Entidad requirió al Consorcio el saneamiento de los vicios ocultos en la prestación a su cargo, requiriendo mediante cartas notariales la reposición de los bienes defectuosos.

11. Ahora bien, habiéndose determinado el primer requisito, resta determinar que la existencia de los vicios ocultos haya sido reconocida por el Consorcio o declarada en vía arbitral; y que este, no proceda al saneamiento de los mismos.

Sobre la existencia de los vicios ocultos que haya sido reconocida por el contratista o declarada en vía arbitral.

12. Sobre el particular, obra en el expediente la Carta N° 025CON izam-Pacific-Notarial N° 732-2019 del 20 de marzo de 2019[19], mediante la cual el Consorcio, haciendo referencia a las Cartas notariales N° 34415-2019[20] y 34417-2019[21], solicita ampliación de plazo de cuarenta (40) días, para hacer entrega de los artículos a la Entidad, ello debido a que los fabricantes indicaron que el plazo de entrega en Perú es de treinta (30) días. Para mayor ilustración, a continuación, se reproduce dicha Carta:

19 Obrante a folio 220 del expediente administrativo
20 Obrante a folios 216 del expediente administrativo
21 Obrante a folios 218 del expediente administrativo

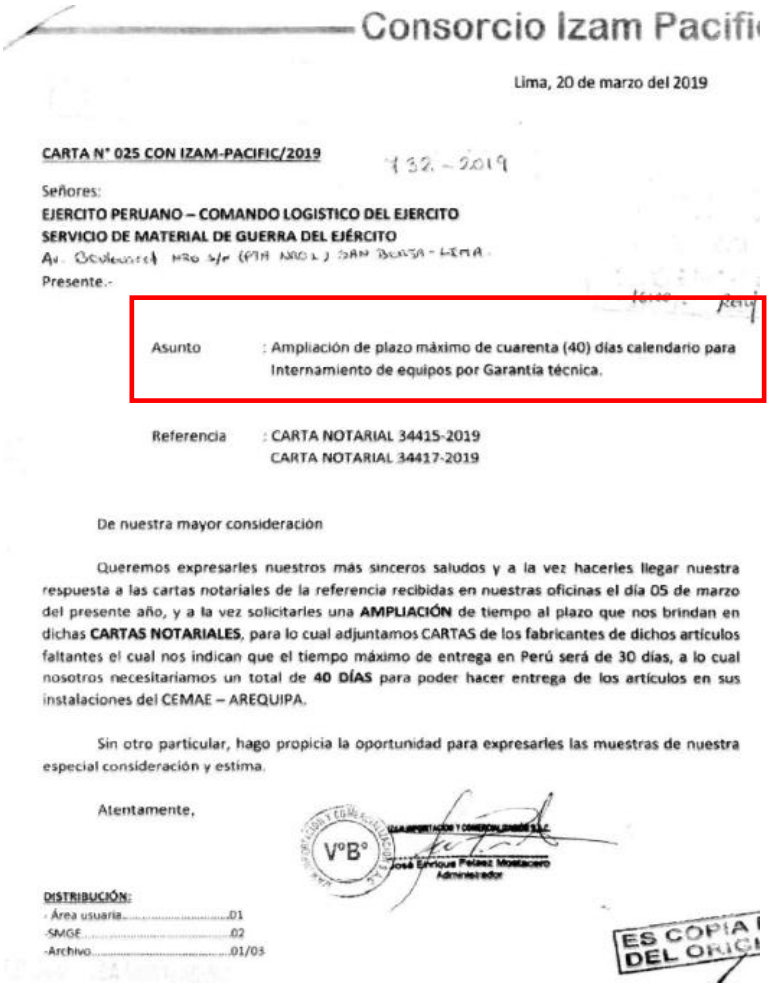

Consorcio Izam Pacifi

Lima, 20 de marzo del 2019

CARTA N° 025 CON IZAM-PACIFIC/2019 132-2019

Señores:
EJERCITO PERUANO – COMANDO LOGISTICO DEL EJERCITO
SERVICIO DE MATERIAL DE GUERRA DEL EJÉRCITO
Av. Occidental Nro S/N (PTA NRO 1) SAN BORJA - LIMA
Presente.-

Asunto : Ampliación de plazo máximo de cuarenta (40) días calendario para Internamiento de equipos por Garantía técnica.

Referencia : CARTA NOTARIAL 34415-2019
CARTA NOTARIAL 34417-2019

De nuestra mayor consideración

Queremos expresarles nuestros más sinceros saludos y a la vez hacerles llegar nuestra respuesta a las cartas notariales de la referencia recibidas en nuestras oficinas el día 05 de marzo del presente año, y a la vez solicitarles una **AMPLIACIÓN** de tiempo al plazo que nos brindan en dichas **CARTAS NOTARIALES**, para lo cual adjuntamos CARTAS de los fabricantes de dichos artículos faltantes el cual nos indican que el tiempo máximo de entrega en Perú será de 30 días, a lo cual nosotros necesitaríamos un total de **40 DÍAS** para poder hacer entrega de los artículos en sus instalaciones del CEMAE – AREQUIPA.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarles las muestras de nuestra especial consideración y estima.

Atentamente,

V°B°

José Enrique Pelaez Montalvo
Administrador

DISTRIBUCIÓN:
- Área usuaria.....01
- SMGE.....02
- Archivo.....01/05

ES COPIA DEL ORIGI

Cabe advertir que dicha Carta tiene como asunto "Ampliación de plazo máximo de cuarenta (40) días para internamiento de equipos **por garantía técnica**" (el resaltado es agregado), lo que evidencia que dicha solicitud guarda relación con la garantía por vicios ocultos al cual la Entidad hizo referencia en sus comunicaciones.

13. Adicionalmente, también obra en el expediente la Carta N° 027 CON Izam-Pacific del 28 de noviembre de 2018[22], a través de la cual el Consorcio en respuesta a la

22 Obrante a folios 215 del expediente administrativo

Carta Notarial EP Notarial N° 36175-2019[23] del 28 de noviembre de 2019, comunicó que el 4 de diciembre de 2019 su personal de control de calidad se apersonará a la Entidad a *"encargarse de la SUBSANACIÓN POR VICIOS OCULTOS" (sic)*, como se puede advertir de la siguiente imagen:

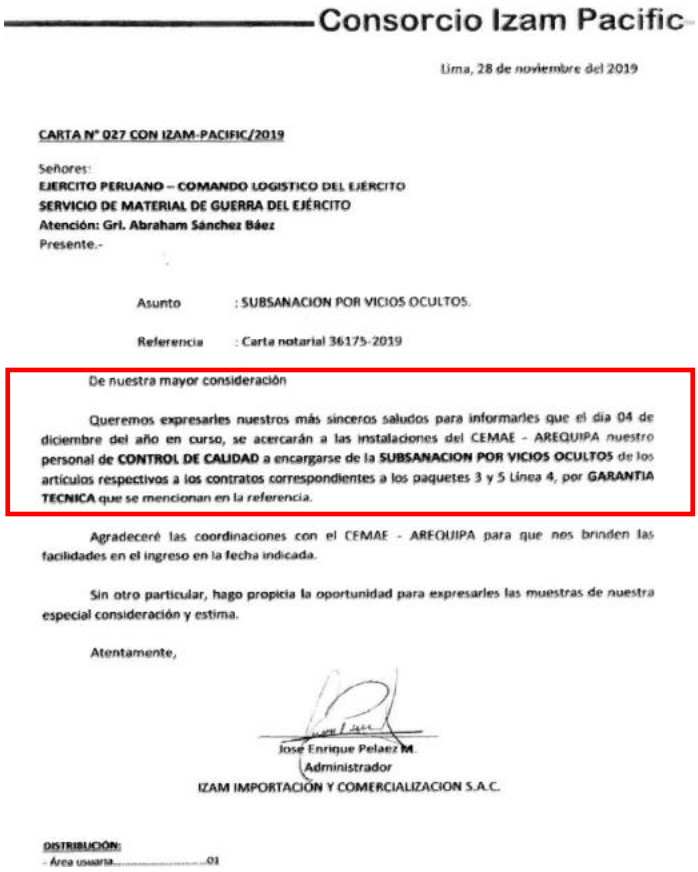

Consorcio Izam Pacific

Lima, 28 de noviembre del 2019

CARTA N° 027 CON IZAM-PACIFIC/2019

Señores:
EJERCITO PERUANO – COMANDO LOGISTICO DEL EJÉRCITO
SERVICIO DE MATERIAL DE GUERRA DEL EJÉRCITO
Atención: Grl. Abraham Sánchez Báez
Presente.-

Asunto : SUBSANACION POR VICIOS OCULTOS.

Referencia : Carta notarial 36175-2019

De nuestra mayor consideración

Queremos expresarles nuestros más sinceros saludos para informarles que el dia 04 de diciembre del año en curso, se acercarán a las instalaciones del CEMAE - AREQUIPA nuestro personal de **CONTROL DE CALIDAD** a encargarse de la **SUBSANACION POR VICIOS OCULTOS** de los artículos respectivos a los contratos correspondientes a los paquetes 3 y 5 Línea 4, por **GARANTIA TECNICA** que se mencionan en la referencia.

Agradeceré las coordinaciones con el CEMAE - AREQUIPA para que nos brinden las facilidades en el ingreso en la fecha indicada.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarles las muestras de nuestra especial consideración y estima.

Atentamente,

Jose Enrique Pelaez M.
Administrador
IZAM IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACION S.A.C.

DISTRIBUCIÓN:
- Área usuaria.....01

14. De este modo, se puede apreciar que el Consorcio reconoció de manera expresa la existencia de vicios ocultos, al comunicarle a la Entidad que su personal se acercará para la subsanación de los mismos con lo cual se ha verificado el segundo elemento de la infracción.

El Contratista no procedió al saneamiento de los vicios ocultos en la prestación a su cargo

[23] Obrante a folios 242 del expediente administrativo

15. Finalmente, en cuanto al presente requisito, se advierte que mediante Carta N° 029CON Izam-Pacific del 17 de enero de 2020[24] el Consorcio comunicó a la Entidad que ya había cumplido con internar en sus instalaciones determinados artículos, asimismo, subrayó la fecha límite pactada para la devolución de los bienes (15 de marzo de 2020), tal como se evidencia a continuación:

SERVICIO DE MATERIAL DE GUERRA DEL EJÉRCITO

Presente.-

Asunto : Relación de equipos internados

Referencia : Oficio Nro. 235 – 2020 –SMGE/T-13.f.1
Contrato N° 000013-2018/EP/SMGE del 24 ene 2018
Contrato N° 000014-2018/EP/SMGE del 24 ene 2018

De nuestra mayor consideración

Queremos expresarles nuestros más sinceros saludos y a la vez hacerles llegar nuestra respuesta al oficio de la referencia recibido en nuestras oficinas. Indicarles también los artículos que se detalla a continuación ya se encuentran internados en sus instalaciones del CEMAE - COCACHACRA:

LINEA 4: PAQUETE 3 (CONTRATO N° 000013/SMGE DEL 24 DE ENERO DEL 2018

ITEM	ARTICULO	NRO DE PARTE	MED	CANT	MARCA
38	ESLINGA DE MOTOR VK-2500	8A9913-00	UU	2	HELISOTA
45	GATA HIDRAULICA	8AT-9907-000	UU	4	TK-RUSIA
60	MEDIDOR DE NIVEL DE ACEITE	MNA-1250-98	UU	2	KRASNODAR

LINEA 4: PAQUETE 5 (CONTRATO N° 000014/SMGE DEL 24 DE ENERO DEL 2018

ITEM	ARTICULO	NRO DE PARTE	MED	CANT	MARCA
19	ENGRASADORA MANUAL	GA472/YA7500	UU	8	SNAPON
30	ESLINGA DE MOTOR VK-2500	8A-9913-00	UU	6	HELISOTA
31	ESLINGA DE MOTOR	8AT-9802-00	UU	2	HELISOTA
38	GATA HIDRAULICA	8AT-9907-000	UU	8	TK-RUSIA
59	SOPORTE MOVIL PALAS DEL ROTOR PRINCIPAL	SMPRP - 9801-00	UU	4	IZAMTECH

Favor de hacer las coordinaciones necesarias para la verificación de los datos que brindamos.

A la vez **CONFIRMAR** lo que indica en el párrafo Nro 3 del oficio de la referencia con respecto a la fecha límite de internamiento pactada (15 de marzo del 2020).

16. No obstante, a través del Informe N° 033-2020/CEMAE/S-4 del 9 de julio de 2020[25], el Jefe de logística de la Entidad señaló respecto de los artículos devueltos por garantía técnica por el Consorcio con la Carta N° 029CON Izam-Pacific del 17 de enero de 2020, que solo se dejaron en calidad de custodia algunos artículos,

[24] Obrante a folios 240 del expediente administrativo

[25] Obrante a folios 251 del expediente administrativo

los cuales no cuentan con la documentación técnica correspondiente, asimismo, precisó que los demás artículos no fueron recibidos por no cumplir con las especificaciones técnicas de los contratos.

Cabe señalar que en dicho Informe del 9 de julio de 2020, la Entidad señala que los artículos que fueron entregados al proveedor por garantía técnica no han sido internados en los almacenes, mientras que otros artículos detallados en los Anexos de dicho informe cuentan con observaciones. A continuación, se reproducen parte de los Anexos en cuestión:

ANEXO 01: SITUACION DE LOS ARTICULOS DE CONTRATO N° CONTRATO N° 000013-2018/EP/SMGE DEL 24 DE ENE 18

LINEA 4: PAQUETE 3 (CONTRATO N°000013-2018/EP/SMGE del 24 de enero del 2018)
ARTICULOS DEVUELTOS POR GARANTIA TECNICA

ITEM N°	ARTICULO	N° PARTE	MED	CANT	MARCA	OBSERVACIONES
1	ACCESORIOS DE COMPROBACION DE ALINEACION DE SOPORTES DE EJE DE COLA PARA MI 171 SHP	275P114323	JGO	3	TK-RUSIA	DEVUELTO POR GARANTIA TECNICA CON ACTA DE ENTREGA N°013 CEMAE/DIV MANT DEL 06 DE DICIEMBRE DEL 2018
10	ALICATE DE PRESCINTAR BAT-6444/0047	PPC	UU	2	OTTICK	DEVUELTO POR GARANTIA TECNICA CON ACTA DE ENTREGA N°013 CEMAE/DIV MANT DEL 06 DE DICIEMBRE DEL 2018
11	ALICATE DE PRESCINTAR BAT-9105-03	PPC	UU	2	OTTICK	DEVUELTO POR GARANTIA TECNICA CON ACTA DE ENTREGA N°013 CEMAE/DIV MANT DEL 06 DE DICIEMBRE DEL 2018
22	CASQUILLO ADAPTADOR TUBULAR	BAT-9102-16	UU	2	TK-RUSIA	DEVUELTO POR GARANTIA TECNICA CON ACTA DE ENTREGA N°16 CEMAE/DIV MANT DEL 13 DE DICIEMBRE DEL 2018
33	ESLINGA CUBO ROTOR DE COLA	BAT-9925-00	UU	2	HELISOTA	DEVUELTO POR GARANTIA TECNICA CON ACTA DE ENTREGA N°013 CEMAE/DIV MANT DEL 06 DE DICIEMBRE DEL 2018
36	ESLINGA DE CTP	BAT-9943-00	UU	2	HELISOTA	DEVUELTO POR GARANTIA TECNICA CON ACTA DE ENTREGA N°013 CEMAE/DIV MANT DEL 06 DE DICIEMBRE DEL 2018
38	ESLINGA DE MOTOR VK-2500	BA9913-00	UU	2	HELISOTA	DEVUELTO POR GARANTIA TECNICA CON ACTA DE ENTREGA N°013 CEMAE/DIV MANT DEL 06 DE DICIEMBRE DEL 2018
43	ESTUCHE DE HERRAMIENTAS ESPECIALES BAMI.9100.300	BAMT.9100.300	JGO	6	HELISOTA	DEVUELTO POR GARANTIA TECNICA CON ACTA DE ENTREGA N°013 CEMAE/DIV MANT DEL 06 DE DICIEMBRE DEL 2018
44	ESTUCHE DE HERRAMIENTAS UNIVERSALES BAMT.9100.000	BAMT.9100.000	JGO	6	HELISOTA	DEVUELTO POR GARANTIA TECNICA CON ACTA DE ENTREGA N°013 CEMAE/DIV MANT DEL 06 DE DICIEMBRE DEL 2018
45	GATA HIDRAULICA	BAT.9907-000	UU	4	TK-RUSIA	DEVUELTO POR GARANTIA TECNICA CON ACTA DE ENTREGA N°013 CEMAE/DIV MANT DEL 06 DE DICIEMBRE DEL 2018
59	MARTILLO DE DURALUMINIO	H5D332	UU	2	SNAPON	DEVUELTO POR GARANTIA TECNICA CON ACTA DE ENTREGA N°013 CEMAE/DIV MANT DEL 06 DE DICIEMBRE DEL 2018
60	MEDIDOR DE NIVEL DE ACEITE	MNA-1250-98	UU	2	KRASNODAR	DEVUELTO POR GARANTIA TECNICA CON ACTA DE ENTREGA N°013 CEMAE/DIV MANT DEL 06 DE DICIEMBRE DEL 2018
66	TORQUIMETRO BAT 9102 130	96311	UU	6	SATA	DEVUELTO POR GARANTIA TECNICA CON ACTA DE ENTREGA N°16 CEMAE/DIV MANT DEL 13 DE DICIEMBRE DEL 2018

A la fecha los artículos que fueron entregados al proveedor por garantía técnica; no han sido internado en los almacenes de este CEMAE.

5 de 8

LINEA 4: PAQUETE 5 (CONTRATO Nº 000014-2018/EPSMGE DEL 24 DE ENERO 2018)
ARTICULOS DEVUELTOS POR GARANTIA TECNICA

ITEM N°	ARTICULOS	Nº DE PARTE	MED	CANT	MARCA	OBSERVACIONES
1	ACCESORIOS DE COMPROBACION DE ALINEACION DE SOPORTES DE EJE DE COLA PARA MI 171 SHP	275P114323	JGO	3	TK-RUSIA	DEVUELTO POR GARANTIA TECNICA CON ACTA DE ENTREGA Nº14 CEMAE/DIV MANT DEL 06 DE DICIEMBRE DEL 2018
19	ENGRASADORA MANUAL	GA472/YA7500	UU	8	SNAPON	DEVUELTO POR GARANTIA TECNICA CON ACTA DE ENTREGA Nº17 CEMAE/DIV MANT DEL 13 DE DICIEMBRE DEL 2018
25	ESLINGA CUBO ROTOR DE COLA	BAT-9925-00	UU	6	HELISOTA	DEVUELTO POR GARANTIA TECNICA CON ACTA DE ENTREGA Nº14 CEMAE/DIV MANT DEL 06 DE DICIEMBRE DEL 2018
29	ESLINGA DE CTP	BAT-9943-00	UU	6	HELISOTA	DEVUELTO POR GARANTIA TECNICA CON ACTA DE ENTREGA Nº14 CEMAE/DIV MANT DEL 06 DE DICIEMBRE DEL 2018
30	ESLINGA DE MOTOR VK-2500	BA-9913-00	UU	4	HELISOTA	DEVUELTO POR GARANTIA TECNICA CON ACTA DE ENTREGA Nº14 CEMAE/DIV MANT DEL 06 DE DICIEMBRE DEL 2018
31	ESLINGA DE MOTOR	BAT-9802-00	UU	2	HELISOTA	DEVUELTO POR GARANTIA TECNICA CON ACTA DE ENTREGA Nº14 CEMAE/DIV MANT DEL 06 DE DICIEMBRE DEL 2018
36	FUENTE EXTERNA DE 28.5 VDC Y 115/200VCA 400HZ	[illegible]	UU	[illegible]	TRONAIR	DEVUELTO POR GARANTIA TECNICA CON ACTA DE ENTREGA Nº[illegible] CEMAE/DIV MANT DEL 06 DE DICIEMBRE DEL 2018
38	GATA HIDRAULICA	BAT-9907-000	UU	8	TK RUSIA	DEVUELTO POR GARANTIA TECNICA CON ACTA DE ENTREGA Nº14 CEMAE/DIV MANT DEL 06 DE DICIEMBRE DEL 2018
59	SOPORTE MOVIL PALAS DEL ROTOR PRINCIPAL	SMPRP-9801-00	UU	4	IZAMTECH	DEVUELTO POR GARANTIA TECNICA CON ACTA DE ENTREGA Nº17 CEMAE/DIV MANT DEL 13 DE DICIEMBRE DEL 2018
66	TENSIOMETRO P/COMPROBACION DE TENSION DE [illegible]	IN-11	UU	7	INTEKECH	DEVUELTO POR GARANTIA TECNICA CON ACTA DE ENTREGA Nº14 CEMAE/DIV MANT [illegible]

A la fecha los artículos que fueron entregados al proveedor por garantía técnica; no han sido internado en los almacenes de este CEMAE

7 de 8

17. En ese sentido, queda acreditado que el Consorcio no cumplió con la subsanación de los vicios ocultos, pese al tiempo transcurrido en exceso, ya que no cumplió con entregar los bienes en virtud de la ejecución de la garantía correspondiente.

18. En este punto, es pertinente señalar que los integrantes del Consorcio no se apersonaron al procedimiento administrativo sancionador, ni presentaron sus descargos, a pesar de haber sido debidamente notificado con el decreto de inicio

del procedimiento; por lo que no se cuenta con otros elementos a valorar en el presente caso.

19. Por lo expuesto, sobre la base de una evaluación razonada y conjunta de los elementos que han sido referidos en el análisis desarrollado, queda acreditado que se ha configurado la infracción prevista en el literal g) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Sobre la posibilidad de individualizar la responsabilidad por la comisión de la infracción

20. En principio, cabe recordar que, como regla, el numeral 13.2 de la Ley ha establecido que la responsabilidad de un consorcio es solidaria; así, conforme a lo previsto en el artículo 258 del Reglamento, las infracciones cometidas por un consorcio durante el procedimiento de selección y la ejecución del contrato, se imputan a todos los integrantes del mismo, aplicándose a cada uno de ellos la sanción que le corresponda, salvo que, por la naturaleza de la infracción, la promesa formal, contrato de consorcio, o el contrato suscrito por la Entidad, pueda individualizarse la responsabilidad. **La carga de la prueba de la individualización corresponde al presunto infractor.**

21. Al respecto, de la documentación obrante en el expediente, no se advierte promesa de consorcio ni contrato de consorcio; asimismo, de la revisión de los Contratos N° 3 y 5, no se pueden advertir pactos específicos y expresos que permita determinar que solo uno de los integrantes del Consorcio tiene responsabilidad respecto a la subsanación de los vicios ocultos.

22. Asimismo, cabe precisar que, de la información obrante en el expediente administrativo, no se aprecia otro elemento probatorio que permita determinar la individualización de responsabilidad.

A este respecto, cabe señalar que mediante Decreto del 24 de septiembre de 2024, notificado por el toma razón electrónico a la Entidad y mediante mesa de partes virtual al órgano de control institucional el 25 del mismo mes, este Colegiado requirió la promesa y contrato de consorcio a la Entidad, no obstante, no se atendió dicho requerimiento de información, no habiendo los integrantes del Consorcio acreditado algún supuesto de individualización de responsabilidad.

23. Por lo expuesto, este Colegiado concluye que en el presente caso no existen elementos a partir de los cuales, conforme a lo establecido en el artículo 258 del Reglamento, pueda individualizarse la responsabilidad de alguno de los integrantes del Consorcio; en consecuencia, corresponde imponer a todos ellos una sanción de inhabilitación en sus derechos de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y contratar con el Estado, previa graduación de la misma.

Graduación de la sanción

24. En relación a la graduación de la sanción imponible, debe tenerse en cuenta que en el literal b) del numeral 50.4 del artículo 50 de la Ley, se dispone que en caso de la comisión de la infracción prevista en el literal g) del numeral 50.1 del mismo artículo, corresponde una sanción de inhabilitación temporal en el derecho a participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses.

25. En relación a la graduación de la sanción imponible, se debe considerar que, resulta importante traer a colación el *principio de Razonabilidad* consagrado en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, por medio del cual las decisiones de la autoridad administrativa cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

26. En tal sentido, y a efectos de graduar la sanción a imponer a los integrantes del Consorcio, se deben considerar los siguientes criterios:

a) Naturaleza de la infracción: debe tenerse en cuenta que desde el momento en que un proveedor asume un compromiso contractual frente a la Entidad, queda obligado a cumplir cabalmente con lo ofrecido, dado que un incumplimiento suyo puede comprometer un perjuicio al Estado. En el presente caso, el incumplimiento por parte del Consorcio ocasionó un retraso en el logro de las metas institucionales de la Entidad.

b) Ausencia de intencionalidad del infractor: revisado el expediente, este Colegiado no encuentra elementos que permitan determinar si hubo o no intencionalidad por parte del Consorcio para cometer la infracción evidenciada en el presente procedimiento administrativo sancionador.

c) La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad: el incumplimiento del Consorcio de no proceder al saneamiento de los vicios ocultos en la prestación de su cargo, a pesar de haber sido requerido por la Entidad en aplicación de la *Cláusula Undécima: Responsabilidad por vicios ocultos* del Contrato, y cuya existencia fue reconocida por el mismo Consorcio, ocasionó que las metas y objetivos institucionales se vean afectados al no poder la Entidad satisfacer oportunamente la necesidad involucrada.

d) El reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada: conforme a la documentación obrante en el expediente, no se advierte documento alguno en el que conste que los integrantes del Consorcio hayan reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción antes de que sea detectada.

e) Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal: conforme a la base de datos del Registro Nacional de Proveedores (RNP), que los integrantes del Consorcio no cuentan con antecedentes de haber sido sancionados por el Tribunal.

f) Conducta procesal: los integrantes del Consorcio no se apersonaron al procedimiento administrativo sancionador, ni presentaron sus descargos a las imputaciones en su contra.

g) La adopción e implementación del modelo de prevención: de la revisión de la documentación que obra en el expediente, no hay información que acredite el presente criterio de graduación.

h) La afectación de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias[26]**:** de la revisión de la documentación obrante en el

[26] Criterio de graduación establecido en la Ley N° 31535, Ley que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a fin de incorporar la causal de afectación de actividades productivas o de abastecimiento por crisis sanitarias, aplicable a las micro y pequeñas empresas (Mype). Fue publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 28 de julio de 2022.

expediente no hay información que acredite el presente criterio de graduación.

27. Finalmente, por los fundamentos expuestos, se concluye que en el presente caso corresponde sancionar al Contratista por la comisión de la infracción tipificada en el literal g) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, el cual tuvo lugar el **15 de marzo de 2020**, fecha máxima que el Consorcio reconoció para subsanar los vicios ocultos.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Christian Cesar Chocano Davis y la intervención de la Vocal Olga Evelyn Chávez Sueldo y del Vocal Roy Nick Álvarez Chuquillanqui, atendiendo a la reconformación de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE, del 1 de julio de 2024, publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial "El Peruano", en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N°076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. **SANCIONAR** a la empresa **IZAM IMPORTACION Y COMERCIALIZACION S.A.C. (con R.U.C. N° 20601940371)**, con **inhabilitación temporal** por el periodo de **cinco (5) meses**, en sus derechos de participar en procedimiento de selección y de contratar con el Estado; al no proceder al saneamiento de los vicios ocultos en la prestación a su cargo, según lo requerido por la Entidad, cuya existencia haya sido reconocida por el Contratista o declarada en vía arbitral, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 0009-2017-EP/UO 0734, llevada a cabo por el **EJÉRCITO PERUANO - COMANDO LOGÍSTICO DEL EJÉRCITO SERVICIO DE MATERIAL DE GUERRA DEL EJÉRCITO**; infracción tipificada en el literal g) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, por los fundamentos expuestos.

2. **SANCIONAR** a la empresa **J & S PACIFIC TRADING SOCIEDAD ANONIMA (con R.U.C. N° 20513928174)**, con **inhabilitación temporal** por el periodo de **cinco (5) meses**, en sus derechos de participar en procedimiento de selección y de contratar

con el Estado; al no proceder al saneamiento de los vicios ocultos en la prestación a su cargo, según lo requerido por la Entidad, cuya existencia haya sido reconocida por el Contratista o declarada en vía arbitral, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 0009-2017-EP/UO 0734, llevada a cabo por el **EJÉRCITO PERUANO - COMANDO LOGÍSTICO DEL EJÉRCITO SERVICIO DE MATERIAL DE GUERRA DEL EJÉRCITO**; infracción tipificada en el literal g) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, por los fundamentos expuestos.

3. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado registre la sanción en el Sistema Informático del Tribunal de Contrataciones del Estado – SITCE.

CHRISTIAN CESAR CHOCANO DAVIS
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

OLGA EVELYN CHÁVEZ SUELDO
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

ROY NICK ÁLVAREZ CHUQUILLANQUI
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE